



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00453-00

En atención al informe secretarial del 29 de septiembre de 2020, en el cual se indica que, una vez revisados los archivos adjuntos allegados con la demanda de la referencia con secuencia 31828, se observó que la misma tiene **dos escritos de demandas diferentes** y con una sola acta de reparto, motivo por el cual se procedió a comunicar dicha situación a la Oficina de Reparto, la cual indicó que: «*[...] Pedimos excusas por los inconvenientes generados, pero teniendo en cuenta que tanto en la anterior metodología como en el nuevo modelo, se puede presentar radicaciones con dos escritos diferentes, han creado situaciones como esta, concluyendo entonces que el caso puntual se trata de un error del usuario al presentar dos demandas en una sola radicación.*» [...]»

Por lo anterior, el Despacho **Dispone:**

Primero. **Secretaría** proceda a hacer la devolución del escrito de demanda identificado como «**04DemandaPedro**» a la parte demandante, para que, si lo cree pertinente, proceda a radicar la demanda, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Reparto.

Segundo. Remítasele copia de la presente decisión.

CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b450213aaa22b44c92394e6b95096a1442f11c74226008831d53c4cdeaec11

Documento generado en 05/11/2020 09:41:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.